

PROCESO EJECUTIVO # 2014 - 00117 RECRSO DE REPOSICION

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

236

Mar 28/06/2022 4:59 PM

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctor.

Juez

Por medio del presente me permito enviar el recurso de reposición contra el auto de fecha 21.06.2022, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2014-00117, adelantado por Bancolombia contra Jhon Ronal Velandia Romero, tramitado en el juzgado civil del circuito de Arauca.

MARITZA



Doctor  
**JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
E. S. D.

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Proceso    | : Ejecutivo No <b>2014 – 00117</b> |
| Demandante | : BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS |
| Demandado  | : JHON RONAL VELANDIA ROMERO       |
| Asunto     | : <b>RECURSO DE REPOSICION-</b>    |

**MARITZA PEREZ HUERTAS**, Apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, notificada del Estado # 73 del 22 de junio del 2022, y habiendo leído la totalidad de su providencia encuentro Dr. que esta providencia debe ser revisada y bajo el argumento de terminar el proceso por desistimiento tácito NO puede ser aceptada ya que va en contra de los requisitos establecidos por la ley y me corresponde salir a la defensa del litisconsorcio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS aun cuando no sea la apoderada de ellos.

**DATOS A REVISAR:**

1. Mediante auto de fecha 27 de abril del 2015 se acepta la subrogación de banco a F.N.G. del 50% de la totalidad de la deuda de los dos pagares.
2. Significa lo anterior que son 2 los acreedores en este proceso, esto es BANCO y FONDO para ese momento.
3. Mediante auto de fecha 30 de julio del 2019 se reconoce apoderada de REINTEGRA S.A. es decir ya estaba reconocido este quien reemplazo el lugar del BANCO.
4. Para el año 2019 los acreedores eran. REINTEGRA SAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
5. Cuando se radica la petición de pago total por parte de REINTEGRA esto es el 4 de julio del 2019, el señor juez debió bien, abstenerse de decretar la terminación o aceptarla UNICAMENYE PORCION BANCO mas no lo hizo así, es decir, sin querer cometió un error que debe ser corregido mediante control de legalidad.
6. No lo hizo y la suscrita tampoco se percató del tema.
7. No se aportaron los paz y salvos que su señoría le ordeno entregar al demandado lo que hace presumir que NO ha pagado esta porción FONDO.
8. El demandado presenta un escrito el día **18 de mayo del 2022** lo que implico que se interrumpiera cualquier termino esto es para lo que tiene que ver con el art. 317 del CGP.
9. El control de legalidad está bien es decir se debe decidir sobre la terminación, pero respecto a aclarar que la misma es SOLO por parte del BANCO –

REINTEGRA y que debe continuar respecto a FONDO, ya que el REINTEGRA es dueña del 50% y no del total, pero no se puede concluir que hay desistimiento tácito ya que con la petición de una de las partes INTERRUMPEN los términos del art 317 del CGP.

Esto es, que con la petición del demandado **ACTIVO** el proceso que estaba inactivo en secretaria, la petición radicada el 18 de mayo del 2022 ACTIVO el proceso ya que la ley dice que es con cualquier petición tal como es este caso.

**PETICION:**

Sírvase señor Juez por favor mediante RECURSO DE REPOSICION revocar la totalidad del auto del 21 de junio del 2022.

Mediante este medio de control por favor sírvase aclarar el auto que dio por terminado el proceso de fecha 30 de julio del 2019.

La razón de lo anterior es porque quien pidió la terminación es dueña solo del 50% y no de la totalidad por lo que el proceso debe continuar por la porción FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NO se puede desconocer la actividad del proceso cuando existe una petición del 18 de mayo del 2022 anterior a la fecha de esta providencia lo que descarta legalmente su apreciación de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción,



**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
C. C. No 51'718.323 de Bogotá  
T.P. No 48357 del C. S. de la J.